

Con fecha 25 de noviembre de 2024 se publicó, en el diario oficial “El Peruano”, la siguiente disposición:

## **Nuevo Procedimiento Técnico del COES PR-31 “Cálculo de los Costos Variables de las Unidades de Generación” (PR-31)**

Osinergmin, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 190-2024-OS/CD, aprobó el nuevo PR-31, y actualizó el Glosario de Abreviaturas y Definiciones utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES.

Las disposiciones incluidas en este nuevo PR-31 establecen las pautas para que los Participantes Generadores presenten al COES información y documentos utilizados para el cálculo de los Costos Variables (CV) de las Unidades de Generación en los plazos establecidos en la disposición bajo comentario.

### **A) Información para entregar al COES por los Generadores Termoeléctricos que utilizan combustibles líquidos:**

Cada vez que los combustibles sean adquiridos o recepcionados, deberán entregar al COES la información referida a precios de combustible (ex - planta), costo de transporte, costos de tratamientos mecánicos y químicos, volumen de combustibles, impuestos que no generen crédito fiscal, entre otros.

La información deberá ser remitida dentro de diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibido el combustible.

### **B) Información para entregar al COES por los Generadores Termoeléctricos que utilizan carbón:**

Cada vez que el carbón sea adquirido o recepcionado, deberán entregar al COES la información referida a precios FOB, costo de fletes marítimos y seguros, costos de aduanas y costos de desaduanaje, costos de embarque y desembarque, cantidad de carbón en el almacén, entre otros.

La información deberá ser remitida dentro de cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir del día hábil siguiente de recibido el combustible.

### **C) Información para entregar al COES por los Generadores Termoeléctricos que utilizan combustibles gaseosos:**

Cada vez se adquieran o reciban los combustibles gaseosos, deberán entregar al COES la información referida a precios unitarios de suministro, precios por servicios de transporte, distribución, así como los referidos a las compras de capacidades de transporte en el Mercado Secundario, calidad, entre otros.

La información deberá ser remitida dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes.

Estas disposiciones no aplican a las Centrales RER, puesto que les corresponde un CV igual a 0.

La presente Resolución se encuentra publicada en el [Portal Web de Osinergmin](#)

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: [lcybenzaquen@esola.com.pe](mailto:lcybenzaquen@esola.com.pe)